

En la sección extranjera del fascículo se incluyen varias aportaciones sobre el mismo tema de la cooperación internacional, haciendo dos de ellas referencia a esta materia respecto a Austria y Suiza. Asimismo se recoge información sobre las discusiones habidas en la reunión de trabajo de la Comisión especial de Derecho penal comparado.

ANTONIO CUERDA RIEZU

## ITALIA

### L'INDICE PENALE

Año XIX. Núm. 1. Enero-abril 1985

#### **NUVOLONE, Pietro: «Il tossicodipendente nel quadro del diritto penale» (El tóxico-dependiente en el ámbito del Derecho penal).**

El autor, tras señalar que el concepto de tóxico-dependencia no es un concepto penal sino médico, analiza la relación existente entre tóxico-dependencia e imputabilidad penal. En este sentido Nuvolone indica que el Código penal equipara las acciones cometidas bajo el influjo de sustancias estupefacientes, a las cometidas en estado de embriaguez, excluyéndose la imputabilidad únicamente en los supuestos en los que el resultado se produce por fuerza mayor o caso fortuito y en aquellos otros en los que la acción es obra de una persona que sufre una intoxicación crónica como consecuencia de la ingestión de estupefacientes. En los demás supuestos —no constancia de un estado crónico de intoxicación, etc.— hay que afirmar la plena imputabilidad, lo que a juicio del autor en nada ayuda a resolver el problema de la drogadicción.

También se analizan en este breve artículo los efectos de la Ley de 22 de diciembre de 1975 (*Ley sobre la disciplina de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Prevención, cura y rehabilitación de los estados de tóxico-dependencia*) que el autor considera poco eficaces en el ámbito de los comportamientos más graves relativos al tráfico de estupefacientes, abogándose por una reforma profunda al no haber sabido responder la legislación actual, mínimamente, a las exigencias que requiere la tóxico-dependencia desde de una perspectiva penal.

#### **PAGLIARO, Antonio: «Problemi generali del diritto penale dell'impresa» (Problemas generales del Derecho penal de la empresa).**

En este artículo, que constituye una relación general del seminario celebrado en Siracusa sobre «el Derecho Penal de la empresa», los días 7-9 de diciembre de 1984, Pagliaro hace un breve repaso de los problemas que en la actualidad preocupan a la doctrina en el ámbito del Derecho penal de la empresa. Se comienza señalando que este sector del Derecho penal tiene por objeto la criminalidad eco-

nómica que se inserta en una actividad fundamentalmente lícita, organizada con miras a la producción y cambio de bienes y servicios. En este sentido, el autor considera que los intereses afectados múltiples el bien jurídico protegido es la economía pública. Se estudian los sujetos responsables y se analiza la posibilidad de considerar penalmente responsables a las personas jurídicas. El articulista hace un breve análisis de los problemas que plantean los delitos especiales en el ámbito del Derecho penal de la empresa y analiza las posibles vías para una reforma de esta rama del ordenamiento jurídico-penal.

**DEL RE, Michele C.: «Per un riesame della responsabilità colposa» (Por una revisión de la responsabilidad por culpa).**

Se parte de la base, en este trabajo, que el tratamiento fragmentario que durante mucho tiempo se ha dispensado a la responsabilidad por culpa, se debe fundamentalmente a la prevalencia que ostentaron los comportamientos dolosos, prevalencia que en la actualidad va dejando paso a un estudio más profundo de los comportamientos culposos. Para Del Re los delitos imprudentes no sólo interesan desde un punto de vista político criminal, sino también en base al principio constitucional de que toda responsabilidad por un hecho debe ser «personal». En este sentido, el autor no sólo analiza la estructura de los delitos imprudentes y la delimitación entre los supuestos de dolo eventual y culpa con representación, sino que, además, se plantea la problemática que representa el castigo de los supuestos de culpa inconsciente, postulado con el que el autor no se muestra del todo conforme. Desde este punto de vista, el articulista señala que la imputación de un resultado imprudente a quien ni tan siquiera se lo había representado supone una cierta responsabilidad objetiva que hoy debe de ser desterrada. Como alternativa a la punición de los supuestos de responsabilidad por culpa inconsciente, Del Re ofrece varias soluciones. En primer término, la sustitución de los delitos imprudentes por delitos de peligro abstracto en la línea propuesta por Radbruch. En segundo lugar, y en el supuesto que no se optase por la primera vía, introducir un *crimen culpae* en lugar de los *crimina culpae*. Por último existiría la posibilidad de crear un precepto como el establecido en los 152 y 153 del StPO conforme al cual se prevé la posibilidad de renunciar a la persecución penal en los supuestos de culpa en la medida que la restitución, reparación y compensación pecuniaria eliminan el daño que produce el hecho culposo en los delitos de bagatela, al no ser en éstos el ejercicio de la acción penal obligatoria.

CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ

**RIVISTA ITALIANA DE DIRITTO E PROCEDURA PENALE**  
Año XXVII. Fascículo 4. Octubre-Diciembre 1984

**BARBERO SANTOS, Marino: «La riforma penale della Monarchia costituzionale spagnola». (La reforma penal de la Monarquía constitucional española); págs. 1215 y ss.**

El autor en este artículo, destinado al libro-homenaje del profesor Hans-Heinrich Jescheck, analiza las reformas operadas en el ámbito del Derecho punitivo